



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Verbal No. 2021-00591

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso y en el término de traslado, permaneció en silencio.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.
- 1.2 Se prescindirá del interrogatorio de parte solicitado, como quiera que se advierte innecesario ya que la parte demandada permaneció silente y operará lo dispuesto por el artículo 97 del Código General del Proceso.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- 2.1 Téngase en cuenta que la parte no presentó excepciones ni solicitó pruebas de ningún tipo.

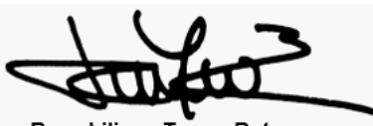
Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 27 de marzo de 2023.


Rosa Liliána Torres Botero
Secretaría